



# ESTUDIO JURIDICO ROIRO PADILLA & ASOCIADOS

ASESORIA Y CONSULTORIA

Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

EXPEDIENTE:  
ESPECIALISTA:  
MATERIA: REDUCCION DE ALIMENTOS.  
SUMILLA: INTERONGO DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS.

## AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHACLACAYO.

XXXXXXXXXX, identificado con DNI N° 00000000, con domicilio en: XXXXXX; distrito de CHACLACAYO, provincia y departamento de LIMA, con domicilio procesal en: **Asociación VILLA VITARTE Mz. B Lt. 17 segundo piso**, distrito de ATE, provincia y departamento de LIMA, Casilla Electrónica N° 16380; número de Teléfono Celular: **945671115**; correo electrónico: [roiro7624@gmail.com](mailto:roiro7624@gmail.com), a Ud. atentamente digo:

### I. PETITORIO:

Que, de acuerdo a los artículos 2; incisos 2; 20; 22; artículo 4; de la Constitución Política del Perú, artículos V y VI del Título Preliminar del Código Civil, artículos 472; 481; 482; del Código Civil, artículos 424; 425 546; 547; 565-A y 648 del Código Procesal Civil, recorro a su Despacho a fin de interponer **DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS**, fijada en: **S/ 360.00 (trescientos sesenta soles)** mensuales por el **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LURIGANCHO-CHOSICA Y CHACLACAYO** a favor de mi hijo: XXXXXXXXXXXX y que se me fije una pensión razonable y de acuerdo a mis posibilidades ascendente a la suma de **S/. 250.00 (doscientos cincuenta soles) mensuales**, toda vez que soy una persona adulto mayor por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

---

**Asociación Villa Vitarte Mz B Lt 17 segundo piso, Ate. E-mail:**  
[roiro7624@gmail.com](mailto:roiro7624@gmail.com)



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO:**

Que, emplazo con la presente **DEMANDA DE ALIMENTOS**, a: **XXXXXXXXXXXX**, identificado con **DNI N° 00000000**; con domicilio real y habitual en: **XXXXXX**; distrito de **LURIGANCHO**, provincia y departamento de **LIMA**, lugar donde se le notificará con las formalidades de ley la presente demanda.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Resolución N° **CINCO (05)**; del expediente N° **04838-2016-0-3205-JP-FC-01**; emitido por el **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA, CHACLACAYO)** de la **Corte Superior de Justicia Lima Este**, se me fija como pensión alimenticia de manera mensual la suma de **S/. 360.00 (trescientos sesenta soles)** mensuales. Debido a que mi persona soy un adulto mayor de 79 años de edad y solo dependo de mis ingresos mensuales como pensionista de la O.N.P. establecido por el decreto legislativo 19990, percibo la solamente la suma de **S/ 410.00 (cuatrocientos diez soles)** mensuales, para lo cual acredito con mis boletas de pago por pensión de jubilación, señor magistrado para el día de hoy, el **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA, CHACLACAYO)** ha emitido una sentencia lesiva a los derechos de constitucionales artículo 2 en inciso 1, 2 ; artículos 10,11,12, y contraviene el 481 del código civil donde estipula que se dará pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades, quiero manifestar que actualmente vengo sobreviviendo con **S/.50.00 (cincuenta soles)** lo cual no me alcanza para cubrir mis necesidades básicas, comprar mis alimentos y poder subsistir, actualmente vivo de la solidaridad de los vecinos y ciudadanos que se compadecen de mi necesidad por falta de alimentos, vivienda. Quiero precisar que



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

actualmente el alimentista de nombre XXXXXXXXXXX es mayor de edad, tiene 18 años.

Quiero precisar que interpuse un **RECURSO DE APELACION** el día **07 de octubre del 2016**; la misma que fue concedida el día **18 de octubre del 2016** mediante Resolución N° **SIETE**, sin embargo, el **Segundo Juzgado Civil Transitorio de LURIGANCHO – CHACLACAYO**, pero sin embargo el juzgado confirmo la sentencia de primera instancia, lo cual es un perjuicio contra mi persona y atentatoria contra mi vida (subsistencia).

**SEGUNDO:** Que, mi persona, en la actualidad, soy un adulto mayor de 79 años de edad, prácticamente un anciano que no puede trabajar, es más tengo problemas de salud propio de mis avanzados años. Señor Juez, debido a mi avanzada edad he venido perdiendo la visibilidad, para ello fui operado de carnosidad en ambos ojos, en el Hospital de ESSALUD VITARTE, posteriormente a mi intervención quirúrgico, me recetaron medicinas para mi recuperación, entre ellos unas gotas y unos protectores oculares de plásticos. Debido esto a la falta de ingreso que percibo, no pude comprarlos, mi hija mayor **XXXXXXXXXX**, me apoyo económicamente para obtenerlos y al fin pude cumplir con lo señalado por la clínica.

Debido a la operación, mi persona estuvo inmovilizado; no podía realizar mis actividades cotidianas, tenía una dieta muy estricta, no tenía apoyo para desplazarme, por lo que tuve que depender exclusivamente de mi hija mayor, lo cual ha significado que ella tenga que gastar dinero más de lo debido en medicinas y comida especial para mi, ya que posterior a la operación no podía ingerir alimentos grasosos, dulces, condimentos, entre otros.

**TERCERO:** Que, también por mi edad avanzada, padezco de problemas cardiacos; y es gracias a mi hija mayor **XXXXXXXXXX** que me apoya a cubrir mis gastos médicos que puedo atenderme en un Centro de Salud, pues debido al motivo de urgencia me llevo a la Clínica PERUANO-JAPONES a que pasara una serie de exámenes médicos, lo cual



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

también significa un importante gasto, ya que tengo que comprar medicinas, tratamiento, terapias y demás, toda vez que tengo que salvaguardar mi salud, lo cual no podría solventar con mis ingresos mensuales de pensionista y que lamentablemente por la emergencia del Covid-19 no pude atenderme en los hospitales de ESSALUD, ya que priorizaron dicha emergencia y por mi condición de adulto mayor, no podía acercarme a los hospitales porque soy una persona en condición de vulnerabilidad y muy arriesgado, por tal motivo, mi hija mayor se vio en la necesidad de llevarme a una clínica particular porque mi vida corría peligro, ya que desde los 67 años vengo tratándome de problemas del corazón, tal como puedo acreditar con exámenes de ecocardiograma Doppler.

**CUARTO:** Que, actualmente vivo solo en la dirección consignada, donde tengo que hacerme cargo de los pagos de agua, energía eléctrica, internet, arbitrios, gas, etc., asimismo, tengo que hacerme cargo de mis gastos de manutención, vestido, salud, por lo cual con mis ingresos como jubilado, no me alcanza ni siquiera para cubrir la mitad de mis gastos, es por ello que pido apoyo de mis hijos mayores y familiares para que me ayuden económicamente a sobrevivir y a subsistir, ya que el monto que me impuso el **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA, CHACLACAYO)** a través de la Sentencia emitida mediante Resolución N° CINCO, y ratificada mediante Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° SIETE por el **Segundo Juzgado Civil Transitorio de LURIGANCHO – CHACLACAYO**, excede incluso el 60% fijado por el artículo 648 del Código Procesal Civil, de mis ingresos por concepto de jubilación, mi renta por jubilación es de **S/ 410.00 (cuatrocientos diez soles)** mensuales y la sentencia en mi contra es de **S/. 360.00 (trescientos sesenta soles)** mensuales, siendo el **60%, 246** por lo que mi persona debería estar otorgando una pensión mensual de **S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles)** mensuales.

**QUINTO:** Que, mi persona no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de mi hijo, si no muy por el contrario, pero solicito que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta mi estado de necesidad y las posibilidades del recurrente, así como mi condición



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

de persona adulto mayor, quien, por mi avanzada edad, tengo muchos problemas de salud. Por tales hechos señor Juez, llegando a una conclusión razonable y oportunamente a su despacho, deberá fijar una pensión de alimentos razonable y equitativa, conforme a las pruebas aportadas y a la crítica situación económica en la que me encuentro.

**SEXTO:** Que, la Ley número 29486, la misma que modificó el Código Procesal Civil, incorporando el **artículo 565-A**, el mismo que incorpora como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Es así que, en estricto cumplimiento de la citada norma, adjunto tres (03) depósitos de pago de los últimos tres meses (setiembre, octubre, noviembre) demostrando estar al día en la pensión de alimentos a favor de mi hijo.

**SEPTIMO:** Que, Señor juez, el motivo de la presente demanda es reducir la pensión de alimentos que se me fijó; debido a que en adelante se me hará imposible costearla y para evitar problemas mayores, es que solicito la reducción para poder pasar una pensión de acuerdo a mis posibilidades, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

##### **TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

##### **CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

Artículo 2 Toda persona tiene derecho. –

2. A la igualdad ante la ley.

**20.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

**22.-** A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

**CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS**

**Artículo 4.** - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

**CODIGO CIVIL**

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo V Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico.** - Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

**Artículo VI Interés para obrar.** - Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

**LIBRO III DERECHO DE FAMILIA**

**Artículo 472 Definición de alimentos.** - Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

**Artículo 481 Criterios para fijar alimentos.** - Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.



# ESTUDIO JURIDICO

## ROIRO PADILLA & ASOCIADOS

### ASESORIA Y CONSULTORIA

Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

**Artículo 482 Incremento o disminución de alimentos.** - La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

#### **CODIGO PROCESAL CIVIL**

**Artículo 424 Requisitos de la demanda.** - La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2.- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.
- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

**Artículo 425 Anexos de la demanda.** - A la demanda debe acompañarse:



# ESTUDIO JURIDICO

## ROIRO PADILLA & ASOCIADOS

### ASESORIA Y CONSULTORIA

Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

- 1.- Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
- 2.- El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
- 3.- Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
- 4.- Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
- 5.- Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- 6.- Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

**Artículo 546 Procedencia.** - Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- 1.- Alimentos;
  - 2.- separación convencional y divorcio ulterior;
  - 3.- interdicción;
  - 4.- desalojo;
  - 5.- interdictos;
  - 6.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
  - 7.- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
  - 8.- los demás que la ley señale.
-





**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

**Artículo 547 Competencia.** - Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado.

**Artículo 565-A Requisito especial de la demanda.** - Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

**Artículo 648 Bienes inembargables.** - Son inembargables:

- 1.- Los Bienes del Estado
- 2.- Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492 del Código Civil;
- 3.- Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia;
- 4.- Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado;
- 5.- Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- 6.- Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte.



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

---

***Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;***

7.- Las pensiones alimentarias;

8.- Los bienes muebles de los templos religiosos; y,

9.- Los sepulcros.

No obstante, pueden afectarse los bienes señalados en los incisos 3. y 4., cuando se trata de garantizar el pago del precio en que han sido adquiridos. También pueden afectarse los frutos de los bienes inembargables, con excepción de los que generen los bienes señalados en el inciso 1.

#### **V. MONTO DEL PETITORIO:**

El monto del petitorio es inapreciable en dinero, puesto que lo que se busca es reducir la pensión de alimentos.

#### **VI. VIA PROCEDIMENTAL:**

Conforme a lo previsto en el artículo 547 del Código Procesal Civil, corresponde tramitar la demanda en vía de **PROCESO SUMARISIMO**.

#### **VII. MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 1) ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJO XXXXXXXXXXX, DNI N° 00000000.
- 2) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN RENIEC DE MI HIJO XXXXXXXXXXX.
- 3) BOLETAS DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSIONISTA EMITIDO POR ONP DONDE SE APRECIA MIS INGRESOS COMO JUBILADO ASÍ MISMO TAMBIÉN LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES.



**ESTUDIO JURIDICO**  
**ROIRO PADILLA & ASOCIADOS**  
**ASESORIA Y CONSULTORIA**  
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

- 
- 4) ECOCARDIOGRAMA DOPPLER REALIZADO EN LA CLÍNICA PERUANO-JAPONÉS DONDE SE APRECIA QUE ESTOY SIENDO TRATADO DE PROBLEMAS CARDIACOS.

**VIII. ANEXOS:**

- 1A.- COPIA DNI DEL DEMANDANTE.  
1B.- PAPELETA DE HABILITACION PROFESIONAL DE MI ABOGADO DEFENSOR.  
1C.- ARANCEL JUDICIAL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.  
1D.- ARANCEL JUDICIAL CEDULAS DE NOTIFICACION.

**POR TANTO:**

Sírvase Señor Juez, admitir la presente demanda, debiendo tramitarla conforme a ley y en su oportunidad declararla **FUNDADA** en todos sus extremos.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representación al abogado, **Dr. RODOLFO ROIRO PADILLA**, con registro **CAL 50679** y declaro estar instruido acerca de sus alcances.

**CHACLACAYO, 05 de noviembre del 2021.**

**XXXXXXXXXX**  
**DNI N° 00000000**